



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0484/2023
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
“SENASAG”

Santísima Trinidad, 27 de Diciembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su Artículo 16° parágrafo II. El **Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.**

Que, el mismo **Cuerpo Constitucional**, establece en su Artículo 75°, las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del siguiente derecho: **Al suministro de alimentos, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.**

Que, el Artículo 298°, de la (CPE), en su parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central; siendo uno de ellos el Numeral 21. **Sanidad e inocuidad agropecuaria.**

Que, mediante **Ley N° 2061** de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de **administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

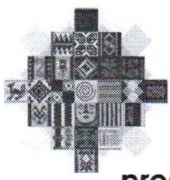
Que, la Ley antes mencionada, establece en su Artículo 2°, las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales, e) **El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamientos que correspondan al sector agropecuario.**

Que, la **Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016**, “Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria”, señala en su Artículo. 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la antes referida Ley, en su Artículo 4°, declara de **prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia;** de igual manera, en su Artículo 5°, establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 en su Artículo 8°, Parágrafo I. declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a lo servicio de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, el Artículo 11°.- (Componentes), índice iii. Inocuidad Alimentaria, de la Ley N° 830, **tiene por objetivo garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos**



productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que, el Artículo 13° de la tantas veces referida Ley, determina la naturaleza jurídica del SENASAG, como una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en su Artículo 15°, prevé las atribuciones del SENASAG, entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** **2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria.** **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. **5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.** **6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.** **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** **12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.** **13. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.** **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, el **Decreto Supremo N° 25729**, de 07 de abril de 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3°, del antes referido Decreto Supremo, indica la misión institucional del SENASAG, la cual es el de **administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional;** con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7°, del citado D. S., prevé que el SENASAG, tiene las siguientes atribuciones, siendo alguna de ellas: **administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios. Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.**

Que, el Artículo 10° parágrafo II. Del antes citado Decreto Supremo, refiere las atribuciones del Director General Ejecutivo del SENASAG, siendo alguna de ellas las siguientes.

- a) Ejercer la representación legal del SENASAG.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG.



- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el mismo Cuerpo Legal en su Artículo 16, determina las atribuciones de la **Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria**; siendo alguna de ellas las siguientes: **a) Conducir el sistema de control y supervisión de inocuidad de los alimentos en los tramos de producción y de procesamiento del sector agropecuario en el comercio externo e interno. c) Elaborar la normativa sobre inocuidad de alimentos así como la reglamentación técnica de la calidad de los alimentos en coordinación con otras instituciones del Estado. d) Conducir el sistema nacional de control e inspección de industrias procesadoras y comercializadoras de alimentos agropecuarios, destinados al consumo humano. e) Conducir las actividades relacionadas a la inocuidad alimentaria en el ámbito nacional.**

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°0143/2017**, de 29/12/2017, aprueba el "REGLAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS DEL RUBRO ALIMENTICIO".

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°042/2023**, de 22/02/2023, aprueba el "REGLAMENTO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO", el cual consta de Diez (10) puntos y Tres (3) anexos.

Que, el Informe Técnico **SENASAG/JNIA/N°086/2023**, de 12/12/2023, proyectado por la Dra. Anny Salvatierra Loras; RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG, señala que la Inocuidad Alimentaria, es una de las condiciones más importantes que componen la calidad de los alimentos es decir es la garantía de todo alimento de no hacer daño. Un alimento inocuo, es aquel que por sus propiedades y condiciones es apto para el consumo humano, sin representar riesgos para la salud y así reducir enfermedades relacionadas con la alimentación, actualmente se promueven cada vez más el etiquetado de alimentos a través del Registro Sanitario, la base de datos del (SENASAG), se actualiza en tiempo real y la verificación del Registro Sanitario puede ser realizado introduciendo el número de dicho registro. Menciona también, que la parte operativa un expediente que ha cumplido con los requisitos para su aprobación en las Jefaturas Departamentales, posteriormente es enviado a la dirección nacional del (SENASAG), para su archivo, donde nuevamente se procede a realizar una evaluación de conformidad para su archivo.

En ese entendido, es necesario realizar la presente modificación, toda vez que la misma contribuirá a una gestión eficiente y alineada con los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria del SENASAG. Además, esta simplificación de envío de expedientes en el proceso de modificaciones al registro sanitario, no afectará la integridad ni la calidad de la gestión, debido a que se seguirá dando cumplimiento con los procedimientos y regulaciones establecidas el (SENASAG) en lo que respecta a la Otorgación y/o Renovación del Registros Sanitarios. Con el propósito de mejorar la eficiencia operativa, agilizar los procesos internos, con la implementación del nuevo módulo de Ppadron, se permitirá que las empresas tengan acceso a solicitudes en tiempo real, teniendo información de los requisitos para su trámite de registro sanitario al mismo tiempo recibir observaciones y certificados sanitarios firmados digitalmente.

El Informe Técnico en cuestión, es concluyente al advertir que la modificación a la Resolución Administrativa SENASAG N°0143/2017, de 29/12/2017, que aprueba el "**Reglamento de Registro Sanitario de Empresas del Rubro Alimenticio**", no influirán de manera negativa en la consecución de los objetivos de manera que; recomienda emitir previo informe legal la emisión de Resolución Administrativa, la cual apruebe la modificación de los acápites 3.1.1.2.3 - 3.1.2.2.5 - 3.1.3.2.5 -



3.2.2.2.12., del reglamento ut supra referido, aprobado mediante Resolución Administrativa SENASAG N°0143/2017.

Que, el Informe Legal, **INF/SENASAG/UNAJ N°01154/2023** de 27/12/2023, expone los argumentos jurídicos para proceder con la elaboración de una Resolución Administrativa, mediante la cual se apruebe la modificación al **Reglamento de Registro Sanitario de Empresas del Rubro Alimenticio, en sus acápites 3.1.1.2.3, 3.1.2.2.5, 3.1.3.2.5, 3.2.2.2.12.** Debido a que la misma se enmarca dentro de los límites de las atribuciones con las que cuenta el SENASAG, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, conferidas mediante Ley N° 830 en su Artículo 15° y Decreto Supremo N° 25729 en su Artículo 7°, en cuanto a elaboración y aprobación de normativa sanitaria.

Por lo que, en el marco de la dinámica de la aplicación de su normativa interna y atendiendo las recomendaciones del Informe Técnico SENASAG/JNIA/N°086/2023, de 12/12/2023, corresponde viabilizar las modificaciones al "REGLAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS DEL RUBRO ALIMENTICIO", aprobado mediante Resolución Administrativa SENASAG N°0143/2017, en los acápites mencionados líneas arriba, mismos que no contravienen las normativas legales en vigencia, debiendo para tal efecto, emitirse la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de 07 de Marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10°, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de Abril de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFÍQUESE, el "REGLAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS DEL RUBRO ALIMENTICIO", aprobado por Resolución Administrativa SENASAG N°0143/2017 de 29 diciembre de 2017.

- 1) **MODIFÍQUESE**, el Punto 3.1.1.2.3, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

3.1.1.2.3	Archivo	Responsable de Archivo	Archiva el expediente en la Jefatura Departamental.
-----------	---------	------------------------	---

- 2) **MODIFÍQUESE**, el Punto 3.1.2.2.5, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

3.1.2.2.5	Archivo	Responsable de Archivo	Archiva el expediente en la Jefatura Departamental.
-----------	---------	------------------------	---

- 3) **MODIFÍQUESE**, el Punto 3.1.3.2.5, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

3.1.3.2.5	Archivo	Responsable de Archivo	Archiva el expediente en la Jefatura Departamental.
-----------	---------	------------------------	---

- 4) **MODIFÍQUESE**, el Punto 3.2.2.2.12, el cual quedara redactado con el siguiente texto:



3.2.2.2.12	Archivo	Responsable de Archivo	Archiva el expediente en la Jefatura Departamental.
------------	---------	------------------------	---


SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN), la presente resolución administrativa será de cumplimiento obligatorio, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

TERCERO.- (VIGENCIA), la presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

CUARTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).- quedan encargados para su fiel y estricto cumplimiento además de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y Las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///


Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.A.C.A.B. 039º
SENASAG - MDRYT